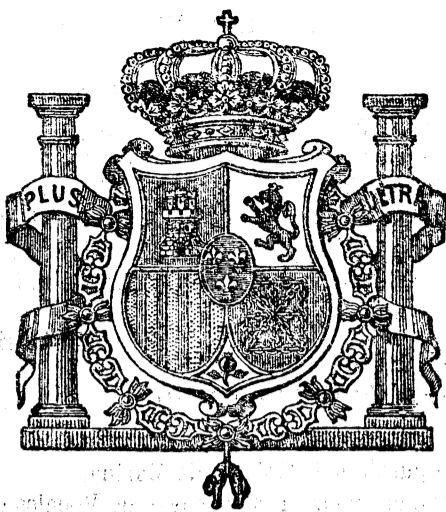


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁNEJO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Señalada por S. M. el REY (Q. D. G.) la hora de las dos de la tarde del día de ayer para la solemne ceremonia de su investidura como Caballero de la Muy Noble Orden de la Jarretera, se dignó recibir con este motivo en audiencia pública al Excmo. Sr. Marqués de Northampton, Embajador extraordinario de S. M. Británica, quien, acompañado del personal de su misión y del Ilmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, fué conducido á Palacio en coches de la Casa Real en la forma siguiente:

Primer coche.

El honorable G. Leveson Gower, llevando el sombrero con plumas.

El Coronel A. Elliot, llevando la espada de la Orden.

Segundo coche.

Lord William Compton, llevando la Estrella de la Orden.

Vizconde Downé, llevando el Libro de los Estatutos.

Tercer coche.

Conde Compton, llevando el Collar de la Orden.

El Heraldo de Lancaster, llevando la Jarretera, la Banda y el Jorge.

Cuarto coche.

Mr. Bellasis, Secretario de la Comisión, llevando el Diploma.

Mr. Philip Currie, llevando el manto de la Orden.

Quinto coche.

El de respeto.

Cuatro batidores de la escolta de S. M.

El Correo.

Sexto coche.

El Excmo. Sr. Marqués de Northampton, Embajador de S. M. Británica, acompañado de Sir Albert Woods, Jarretera Rey de Armas, llevando las cartas credenciales, y del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores.

El Caballerizo de Campo á la izquierda.

El Jefe de la Escolta á la derecha.

La Escolta con el Oficial detrás del coche.

Al entrar en el Real Palacio, pasando por medio de las filas de la Guardia que le hizo los honores de Ordenanza, el Embajador se apeó al pié de la escalera, en la cual formaban las compañías de Alabarderos, y fué recibido por los Mayordomos de Semana y Gentiles Hombres de Casa y Boca, que le acompañaron á la Saleta.

Anunciado previamente por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Embajador y las personas portadoras de las insignias entraron en el salon del Trono, donde se hallaba S. M., acompañado de la Reina, su au-

gusta Esposa, de SS. AA. RR. las Señoras Infantas, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y demás Ministros de la Corona, los altos Funcionarios de la Real Casa, los Grandes de España y las Damas de S. M. la Reina.

El Embajador pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. la Reina, mi muy excelsa Soberana, habiéndose dignado encargarme de dar á V. M. la investidura de las insignias de la Muy Noble Orden de Jarretera, tengo el honor de acercarme á V. M., acompañado de Sir Alberto Woods, Rey de armas de la Jarretera, con el objeto de cumplir las órdenes de S. M.»

«Al confiarme este elevado encargo S. M. la Reina, me ha mandado expresar los sentimientos de su más sincera amistad hacia V. M. y hacia S. M. la Reina.»

«Estos sentimientos, Señor, son tanto más vivos por el recuerdo precioso de la antigua alianza de España é Inglaterra, y de los gloriosos campos de batalla en que los soldados de ambas naciones han peleado juntos en el suelo de la Península.»

«S. M. la Reina ha querido en esta ocasion dar un testimonio público de su deseo de estrechar más aun las relaciones amigables que felizmente, y hace ya tanto tiempo, han existido entre las dos Naciones.»

«S. M. hace los más sinceros votos por la felicidad y prosperidad de V. M., así como por el bienestar de su país.»

«Permitidme, Señor, en conclusion, que exprese á V. M. cuán grato me es el honor que mi Soberana me ha hecho al designarme para este elevado encargo y como intérprete de sus sentimientos en esta ocasion.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MARQUÉS: Honra muy preciosa es para Mí recibir las insignias de la Noble Orden de la Jarretera con que por encargo de vuestra excelsa Soberana vais á investirme, acompañado de Sir Alberto Woods, Rey de Armas de la misma Orden; y no es menor mi satisfacción al oír una vez más con tan plausible motivo la expresion de los amistosos sentimientos que S. M. Británica profesa á mi Persona, así como á la de mi muy amada Esposa, y á los cuales correspondemos con el más sincero y cordial afecto.»

«Pero por grandes que sean esta honra y esta satisfacción, mayor es aun, si cabe, mi agradecimiento cuando considero que al dispensarme tan alta distincion vuestra Augusta Soberana ha querido á la vez dar público y solemne testimonio del deseo que á S. M. anima, y del cual tan vivamente participo, de estrechar más todavía los lazos de inalterable amistad que de antiguo existen entre España é Inglaterra, lazos fortalecidos, como perfectamente acabais de expresar, con el recuerdo siempre vivo de la sangre generosa que, combatiendo juntos, vertieron en los campos de batalla los hijos esforzados de una y otra nacion.»

«Os ruego, pues, Sr. Marqués, que al dar cuenta á S. M. la Reina de la Gran Bretaña del fiel desempeño de la honrosa mision confiada á una persona de las distinguidas prendas que os adornan, seáis á la vez intérprete de mis sentimientos de gratitud y de la sinceridad de los votos que formo por su constante felicidad y la de su Real Familia, así como por la prosperidad de la Gran Bretaña.»

Después de haber puesto en manos de S. M. el Rey las cartas credenciales, el Embajador entregó á S. M., primero el libro de los Estatutos, y después el Diploma de la Comisión, que S. M. pasó al Sr. Ministro de Estado, quien lo leyó en alta voz, y cuyo tenor es el siguiente:

VICTORIA REGINA ET IMPERATRIX.

VICTORIA, Dei gratiá Britanniarum Regini, Fidei Defensor, Indiæ Imperatrici et prænobilis Periscelidis sive

GARTERII Ordinis Suprema, Omnibus, ad quos presentes literæ pervenirent Salutem.

Cum Serenissimum ac Potentissimum Principem ALPHONSUM XII, Dei gratiá Hispaniarum Regem, tam propter inelytam ac antiquissimam stirpis nobilitatem quam propter eximias illas quæ in eo conspiciuntur virtutes, in ILLUSTRISSIMI ORDINIS prædicti Nobilissimam Societatem nuper suscepimus ac admisimus quo arctiori benevolentie vinculo, si fieri possit, Eum nobis magis conjungeremus; Sciatis quod NOS de fide, prudentiâ et diligentia fidelis et per quam dilecti consanguinei Nostri GULIELMI, Marchionis et Comitis de Northampton, Comitis Compton, Baronis Wilmington, et classis Nostræ Admiralli legati Extraordinarii et Plenipotentiarum Nostri specialiter Delegati, fidelis quoque et dilecti Nobis Alberti Gulielmi Woods, Equitis Aurati (cognomento «Garter») Principalis apud Nos Armorum Regis, integrè ac plurimum confidentes ipsos Nostros veros et indubitatos Plenipotentiarum et Oratores ordinavimus, deputavimus et constituimus, eisque potestatem, auctoritatem et speciale mandatum dedimus et damus præfati Serenissimo Regi, in nomine nostro, Insignia dicti nobilissimi Ordinis Garterii hoc tempore à nobis ad illum transmittenda festinanter deferendi ac donandi, et denique iis augustis quæ observari solent Cærimonis et solemnitatibus simul ac omnibus officiis quæ ad honoratissimi hujusdem Ordinis Nostri Ornamentum et decus spectare et pertinere videbuntur, officiosissimè et religiosissimè perfungerendi.

IN CUIUS REI TESTIMONIUM has literas magno sigillo dicti Ordinis Nostri Garterii communiri fecimus die decimo tertio Septembris, anno Domini millesimo octingentesimo octogesimo uno, annoque regni Nostri quadragésimo quinto.— Jussu supremæ, J. F. Oxoniensis, CANC. GARTERII.

Concluida la lectura de este documento, el Sr. Ministro de Estado lo devolvió á Jarretera, y éste al Secretario de la Comisión.

Entonces el Embajador y Jarretera rodearon la Jarretera debajo de la rodilla izquierda de S. M., y Jarretera pronunció la admonicion.

De la misma manera fué S. M. investido con la Banda y el Jorge, pronunciando Jarretera la admonicion.

S. M. entregó después su espada á Jarretera, el cual la guardará por antiguo derecho correspondiente á su oficio de Rey de Armas de la Muy Noble Orden, y el Embajador y Jarretera invistieron á S. M. con la espada de la Orden; quitándole en seguida la Banda y el Jorge, y Jarretera, tomando entonces el Manto, lo presentó al Embajador, y ambos lo pusieron al REY, invistiendo á S. M. del mismo modo con el Collar de la Orden.

Por último, el Embajador y Jarretera presentaron á S. M. el sombrero adornado con plumas, y le entregaron después la Estrella de la Orden.

Terminada así la ceremonia, el Embajador regresó con los mismos honores que recibió al dirigirse al Real Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Ramon Serrano y Coello, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Joaquin Coudor, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Isaac Gonzalez Goyeneche; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Francisco Javier Camuño, electo de la de Málaga.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Eduardo Estrada, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Joaquin Baeza, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Miguel Fernandez Valmaseda, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Santiago Herraiz, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Domingo Garcia, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Antonio Jimenez Flores, que ha desempeñado igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en renovar en el cargo de Vocales del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á los Senadores del Reino D. Nicolás Hurtado y D. Martin Rosales, Duque de Almodóvar del Valle.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en renovar en el cargo de Vocales del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á los Diputados á Cortes D. Gaspar Salcedo y Anguiano y D. Enrique Orozco y de la Puente.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, á D. Manuel Garcia Buria, electo de Viana del Bollo, quien resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Norberto de Arcas y Benitez en contra del acuerdo de la Comision provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, á cuyo expediente se unió el incoado por varios electores que se alzan de otro acuerdo en que dicha Corporacion declaró que á D. Celestino Ansorena no le alcanzaba la incapacidad del artículo 7.º de la ley Electoral; con fecha 12 de Julio último ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Norberto de Arcas y Benitez en contra del acuerdo en que la Comision provincial de Madrid, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de esta Corte, le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, en razon á hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, á cuyo expediente se ha unido el incoado por varios electores que se alzan de otro acuerdo, en que dichas Corporaciones declararon que á D. Celestino de Ansorena no le alcanzaba la incapacidad del artículo 7.º de la referida ley, no obstante haber desempeñado dentro de los tres meses anteriores á las elecciones verificadas en el mes de Mayo último el cargo de Teniente de Alcalde en el mismo distrito en que ha sido reelegido.

En sentir de la Seccion, el acuerdo impugnado por Don Norberto de Arcas es perfectamente legal.

Segun certifica el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de Alicante, el interesado es deudor al Estado por compra de la laguna de Salinas, y ha sido declarado en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos estipulados; y como el art. 8.º de la ley Electoral de 1870 determina en su caso 3.º que no podian ser elegidos Concejales los deudores al Estado que lo sean por cualquier clase de contrato, desde el momento en que D. Norberto de Arcas no ha cumplido las condiciones del de la compra que celebró con la Hacienda, es indudable que le alcanza la excepcion del precepto citado, y por tanto que carece de la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento.

El interesado alega en su abono que la causa de no haber satisfecho algunos plazos de la compra de la laguna

de Salinas es que ha pedido que se declare la nulidad de dicho contrato; y que si el expediente se resolviese en su favor, lejos de ser deudor, seria acreedor del Estado por la cantidad á que ascienden los dos plazos que tiene pagados; pero aun cuando, á juicio de la Seccion, no es imposible que se dé este caso, como segun dice acertadamente la Comision provincial, en buenos principios de derecho nadie puede suspender por sí la ejecucion de aquello á que viene obligado bajo pretexto de que intenta contradecir ó anular el hecho origen de la obligacion, sino que, aparte de la protesta, debe cumplir con aquella integramente, sin perjuicio de lo que despues resulte, está fuera de duda que la reclamacion de que queda hecho mérito no quita á Arcas el carácter de deudor al Estado por virtud de un contrato; pues para no tenerlo era preciso que á pesar de tal reclamacion hubiese satisfecho oportunamente los plazos pactados en el referido contrato.

Cierto es que en la disposicion 1.ª de las adicionales de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 se declaran derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal; pero de esto no cabe deducir fundamentos, como hace el apelante, que se halle derogado el art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y que no existen más incapacidades que las consignadas en el art. 43 de aquella ley orgánica, porque aun prescindiendo de que las condiciones que deban tener los Concejales no son cuestion de régimen municipal, ambas leyes subsisten armónica y simultáneamente sin otras alteraciones que las introducidas en la Electoral por la de Ayuntamientos vigentes, alteraciones que no han modificado en lo más mínimo las disposiciones de aquella referentes á las causas que producen incapacidad para el desempeño del cargo de Concejal.

Con arreglo á dicha ley, se forman las listas electorales, se celebran las elecciones y se resuelven las protestas que contra ellas se presentan; lo cual demuestra de una manera patentísima que no ha sido derogada por el precepto que se cita en el recurso ni por otro alguno.

Por si, no obstante lo expuesto, cupiese alguna duda acerca de que deben apreciarse, contra lo que en el recurso se sostiene, otras causas de incapacidad que las consignadas en el art. 43 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, observará la Seccion que entre este artículo y el que tenia el núm. 39 en la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 no hay más diferencia que la de declararse en aquel que los Catedráticos de Universidades ó de Instituto pueden ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos; y una vez que en el art. 9.º de dicha ley Electoral, que lleva la misma fecha de 20 de Agosto de 1870, se establece que no podrán ser elegidos Concejales los que con relacion al Municipio estén en los casos en que se encuentran respecto á la provincia los comprendidos en el artículo anterior, y demás que se mencionan en el art. 39 de la ley Municipal, queda demostrado que el legislador no estimó oportuno consignar en una sola ley los motivos de incapacidad, y que habiéndolos subdividido, segun su naturaleza, preceptuó en los términos que quedan indicados que para apreciar la capacidad legal de los Concejales se tuvieron en cuenta, no sólo las excepciones, por decirlo así, generales, que se señalaban en la ley Electoral, sino tambien las especiales que establecia en la Municipal.

Resultando, pues, que el art. 8.º de la ley Electoral de 1870 está vigente, y que conforme al 9.º incapacitan para servir el cargo de Concejal los motivos que señalan aquel precepto y el del art. 39 (ahora 43) de la orgánica municipal, hay que reconocer que no es fundada la alegacion de D. Norberto de Arcas, relativa á que solamente se puede declarar incapaces á los Concejales cuando concurren en ellos alguna ó algunas de las excepciones del artículo 43 de la ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877.

En la Real orden de 30 de Mayo de 1880, publicada en la GACETA de 30 de Junio siguiente, se declaró, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, que el Alcalde de Medina del Campo, Valladolid, pudo legalmente ser reelegido Concejal aun cuando al tiempo de verificarse las elecciones desempeñaba aquel cargo en virtud de nombramiento del Gobierno.

El caso guarda perfecta analogia con el de D. Celestino Ansorena; y como la Seccion para demostrar que, á pesar de haber servido el cargo de Teniente de Alcalde del distrito del Congreso dentro de los tres meses anteriores á las elecciones últimas, no alcanza al interesado la incapacidad del art. 7.º de la ley Electoral, habria de repetir los argumentos que tuvo la honra de exponer en el dictámen que pasó á ser Real orden de 30 de Mayo del año anterior; por no molestar á V. E. los da por reproducidos, y concluye que, en su concepto y á tenor de esta Real orden, obró acertadamente la Comision provincial al resolver en el sentido que lo hizo la reclamacion entablada contra la capacidad legal de Ansorena;

cuatro milímetros de diámetro, con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 11 de Noviembre, á las dos y media, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisición de 50 toneladas métricas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Valencia, Coruña y Miranda de Ebro, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 50 toneladas métricas de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada tonelada.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación se hará al autor de la mejor proposición que presente mayores ventajas para el Estado; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgarse el contrato.

6.ª La entrega de todo el material deberá quedar hecha dentro de los cinco meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio.

7.ª Si al terminar el quinto mes no hubiese presentado todo el material subastado, podrá presentar en el siguiente todo el que le falte para el completo; pero con la deducción en este caso en el pago del valor del 5 por 100 del que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desearán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto las máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasiona.

9.ª Si del reconocimiento que, según la condición anterior se haga, resultara alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra del que reuna las condiciones exigidas, para lo cual se conceden dos meses de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la partida ó cantidad que tiene que reponer. Del material que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª, si su primera presentación se hizo en tiempo hábil.

10.ª Se rescindirá la contrata, satisfaciéndose al contratista el alambre útil que hubiese presentado y le haya sido recibido, con las deducciones á que hubiere lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar los seis meses que por las condiciones 6.ª y 7.ª se dan para entregar el material, no hubiere presentado al reconocimiento todo el que comprende la contrata.

Segundo. Si se dejara de reponer el material desechado con otro que reuna las condiciones exigidas en el plazo de dos meses concedido por la condición 9.ª.

Tercero. Si al terminar los ocho meses, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación del servicio, no se hubiese presentado todo el material de que consta la contrata y que reuna todas las condiciones que se exigen en ella.

11.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista, y también sus bienes si aquella no alcanzare, del mayor coste que el material pudiera tener, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración, si así lo estima conveniente y para evitar dicha rescisión, conceder la prórroga para las entregas que prudentemente le parezca, sujetándose al indicado descuento del 5 por 100 por cada mes de retraso.

Sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías u otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precio por aquel retraso.

13.ª El importe del alambre subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14.ª La entrega del alambre se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en las proporciones que se indican:

PUNTOS DE ENTREGA. Toneladas métricas.

PUNTOS DE ENTREGA.	Toneladas métricas.
Valencia.....	20
Coruña.....	10
Miranda de Ebro.....	20
TOTAL.....	50

15.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre la cantidad de alambre que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 700 pesetas por cada tonelada de alambre.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de hierro estirado, de primera calidad, del llamado *Charcoal*, sea elaborado con carbon vegetal, de sección circular uniforme en todas sus partes, y de cuatro milímetros de diámetro, con una tolerancia de dos décimos de milímetro, en más ó en menos, contados sobre el hierro desnudo de su capa de zinc.

La superficie del alambre será tersa, sin grietas ni asperezas.

2.ª El alambre ha de estar bien galvanizado con zinc de buena calidad; no ha de presentar manchas, grietas, ni soluciones de continuidad, debiendo resistir las pruebas siguientes:

Primera. Arrollado el alambre á una temperatura de 20 grados centígrados en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen una á otra, no debe agrietarse ni desmenuzarse la capa de zinc.

Segunda. Ha de resistir tres inmersiones de un minuto cada una, en una disolución de sulfato de cobre, en un 20 por 100 de su peso, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo con brillo metálico, debiéndose limpiar después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma, y verificando cada una de estas pruebas en trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

3.ª El alambre ha de soportar, antes de romperse, un peso de 800 kilogramos, aplicado en sentido de sus fibras, y debe alargarse el 18 por 100 de su longitud sin romperse.

4.ª Ha de resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto y direcciones opuestas, colocando el alambre después de cada una de ellas en su posición recta.

5.ª El alambre deberá poderse arrollar alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras, sin que el hierro se rompa ni se agriete.

6.ª Sometido un trozo de 15 centímetros al aparato de torsión, debe sufrir 18 vueltas sin romperse.

Todas estas pruebas deberán hacerse á la temperatura de 20 grados centígrados.

7.ª Los rollos serán de 40 á 50 kilogramos de peso, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, llevando cada uno una chapita metálica que indique su peso en kilogramos. Cada 15 kilogramos por lo menos del alambre formarán un solo cabo, sin sección ni soldadura intermedia, y los empalmes de estos trozos entre sí estarán perfectamente soldados. La extremidad exterior de cada rollo debe estar plegada sobre sí misma en forma de gancho, para que pueda encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarse.

8.ª Las pruebas deberán efectuarse sobre muestras de diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso, podrá la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

9.ª La Dirección general pedirá, si lo cree conveniente, á los encargados del reconocimiento del alambre muestras de éste para verificar las pruebas necesarias.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

En la inserción del pliego de condiciones para la adquisición por subasta de las armas de tensor, porcelanas con cojinete para tensor, retenciones con excéntrica, soportes grandes y porcelanas para aislador, cuya inserción apareció en la GACETA del 2 de Octubre actual, se han cometido los errores siguientes:

1.ª En el modelo de proposición, sexta línea, dice: 4.000 soportes grandes, á tantos céntimos uno; debiendo decir: 4.000 soportes grandes, á tantas pesetas uno.

2.ª El epígrafe de la quinta casilla de la condición 15 de las generales, dice: *tensores grandes*; debiendo decir: *soportes grandes*.

3.ª En la segunda condición de las facultativas, cuarta línea, dice: *de reconocer sus condiciones sin que se cuenten, etc.*; debiendo decir: *de reconocer sus condiciones interiores sin que se cuenten, etc.*

4.ª En la condición 11 de las mismas facultativas, quinta línea, se dice: *y si en esta prueba, etc.*; debiendo decir: *y si en esta segunda prueba, etc.*

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 13 del corriente se abrirá para la correspondencia privada la estación semafórica de Monteventoso, dependiente de la provincia y sección de la Coruña, cuyo servicio será desde la salida á la puesta del sol.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

La estación telegráfica de Santa Olalla, provincia de Toledo, y sección de Madrid, ha quedado suprimida el día 9 del actual; abriéndose al público el mismo día para toda clase de correspondencia y con servicio limitado la de Santa Cruz del Retamar, de la misma provincia y Sección que aquella.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

La estación telegráfica de Ontaneda, provincia de Santander, establecida sólo para la temporada oficial de baños, continuará abierta al público con servicio limitado.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Director en propiedad de los de Alsásua (Navarra), por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Luis de Ruiz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en su trozo primero, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.765 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con estricta sujeción á lo prescrito en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones, facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivan el empate, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de reparación en el presente año económico para el trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para el trozo único de la carretera de segundo orden de la de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 22.369 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con estricta sujeción á lo prescrito en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y más disposiciones vigentes; hallándose en la sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivan el empate, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de reparación en el presente año económico para el trozo único de la carretera de segundo orden de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último, he acordado señalar el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico para el trozo segundo de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.367 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con estricta sujeción á lo prescrito en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y más disposiciones vigentes; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivan el empate, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Leon 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de reparacion en el presente año económico para el trozo segundo de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 22 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 11.624 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo de proposición que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción; fijándose la primera puja en la cantidad de 400 pesetas lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Castellón.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta sucursal en 15 de Mayo de 1865 con los números 1.014 de entrada y 210 del registro, importante 2 escudos 933 milésimas, á favor del Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea, de esta provincia, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios de fincas enajenadas al mismo, lo hago público para que transcurridos dos meses, contados desde la fecha de su insercion, sin reclamacion de tercero, pueda expedirse nuevo resguardo á la referida Corporacion, conforme previene el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Castellón 5 de Octubre de 1881.—El Jefe económico.

Administracion del Correo Central.

DÍA 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 416 Alcalde de—Lasras de Pozo.
- 417 Agustín Peiró.—Zaragoza.
- 418 Conde de Rius.—Tarragona.
- 419 Carlos Roa.—Albacete.
- 420 Enrique Lausín.—Calatayud.
- 421 Eugenio del Río.—Salas.

- Núm. 422 Francisco Rey.—Badajoz.
- 423 José Maceda.—Sevilla.
- 424 Juan José Muñoz.—Alcobendas.
- 425 Luisa Lopez.—Fuencarral.
- 426 Manuela Valle.—Rebollosa.
- 427 Mariano Nava.—San Sebastian de los Reyces.
- 428 Miguel Montalvo.—Lora del Rio.
- 429 Manuel Osteris.—Mesones.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.

- Núm. 484 E. Garcia.
- 485 M. Vela.
- 486 José Santaban.
- 487 M. Quintana.
- 488 Evaristo Serrano.
- 489 Valentin Rofesi.
- 490 José Rodriguez.
- 491 Gomez.
- 492 Concha.
- 493 B. Alamos.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Administrador, José M. Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Aniceto Fonfrias...	San Pablo, 5, cuarto.
Caminha.....	Antonio Clavero.....	Preciados, 6.
Barcelona.....	María Carbal.....	Huertas, 47, tienda.
Huelva.....	Antonio Ortega.....	S. Vicente, 25, segundo
Vera.....	Laiglesia.....	Piamonte, 2 duplicado.
Murcia.....	Ra. non Nuñez.....	Cruz, 14.
Ronda.....	Joaquin Tenorio.....	Arenal, 2, ausente.
Reus.....	Agustín Ortega para Angel Cereta.....	Sin señas.
Sevilla.....	Angel Vera.....	Silva, 42.
Carolina.....	Joaquin Tenorio.....	Hotel Americano.
Barcelona.....	Isabel Perez Guzman.....	Plaza Santa Ana, 12, segundo.
Idem.....	Hernandez.....	Bellador, 3 duplicado.
Murcia.....	Sin destinatario.....	Amor Dios, 17, tercero.
Granada.....	Manuel Diaz.....	Encarnacion, 14.
Valencia.....	José Perez.....	Atocha, 41, principal (ausente).
Tuy.....	Camps.....	Coscanilla Angeles, 16, segundo.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta de primera enseñanza.

Correspondiendo al turno de concurso la provision de dos plazas de Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este término municipal, dotadas cada una con el haber anual de 1.835 pesetas 33 céntimos y casa-habitacion, incluyendo en este sueldo 333 pesetas y 33 céntimos en el concepto de indemnizacion de retribuciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 21 de Enero de 1876 y Real orden de 11 de Octubre del mismo año, las Maestras que deseen aspirar á dicho concurso y reunan las condiciones de haber ingresado por oposicion en el Profesorado, y se hallen desempeñando Escuela pública en poblacion de 40.000 almas en adelante, cuyo sueldo legal es de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales, según los artículos 191 y 194 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en las Casas Consistoriales, todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirles que á sus respectivas instancias acompañarán precisamente la cédula personal ó relacion autorizada de la misma, certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local de su residencia, certificado que acredite que ingresaron en el Profesorado público en virtud de oposicion, título profesional y de ejercicio en Escuela pública de poblaciones de 40.000 almas en adelante, y hoja de méritos y servicios comprobados con los justificantes originales en que aparezca que han prestado buenos servicios por espacio de tres años como propietarias de Escuela pública de oposicion.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Cella.

Por acuerdo de la Junta municipal, compuesta del Ayuntamiento y asociados, se hallan vacantes las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia de este pueblo, con la dotacion de 750 pesetas anuales las dos primeras, y 400 la de Farmacia, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Para el vecindario que quiera contratarse podrán entenderse los aspirantes con la Junta correspondiente ó los mismos particulares.

Se admiten solicitudes hasta el 8 de Noviembre en que se provera.

Cella 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Cristóbal Domingo.

Alcaldía constitucional de Dalías.

D. Manuel Rubí Rubí, Alcalde de la villa de Dalías. Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de esta poblacion, en sesion de 2 de este mes, han acordado la provision de dos plazas vacantes de Médicos titulares para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad, con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, y demás condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada oficina y dentro del improrogable plazo de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, no siendo admitidas las que vengan fuera del término expresado.

Dalías 4 de Octubre de 1881.—Manuel Rubí.—Por su mandado, Bernardo Góngora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.525 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos, por la asistencia de 155 familias pobres, quedando en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vicálvaro 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas á pesar de haber sido llamado el recluta en uso de licencia ilimitada Domingo Bustamante Fernandez, natural de Sillio, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 29 de Setiembre de 1881.—El Alférez Fiscal, José Morales.

TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Luis Viern Piurti, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 20 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

Juzgados de primera instancia.

ALFARO.

En el juicio de menor cuantía incoado en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á virtud de demanda del Procurador D. José Antonio Gutierrez, á nombre y con poder de Don Emilio Alonso, vecino de Aldeanueva de Ebro, contra D. Isaac Arnedo y D. Saturnino Díez Pascual sobre que se declare la nulidad de la escritura de compra-venta otorgada por los dos últimos en 13 del mes de Marzo de 1876 ante el Notario Don Arsenio Rueda, cancelándose su inscripcion y otras particulares, dictó el Sr. Juez de este partido D. José Severo Olmedilla y Libro en 3 de Agosto la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Olmedilla.—Alfaro 3 de Agosto, año del sello. Por presentada la anterior demanda con copia del poder y documentos que expresa, inclusa la copia simple, número 4, que se admite conforme al art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil; pero debiendo acompañarse su reintegro en el correspondiente papel y sellos de guerra, háse por parte al Procurador D. José Antonio Gutierrez, á nombre de D. Emilio Alonso Saenz, se confiere traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve dias, entregándoles las copias de ella y de los documentos que se acompañan, y debiendo litigar unidas si hubiesen de hacer uso de las mismas excepciones. Lo manda y firma S. S.—Doy fé.—Olmedilla.—Ante mí, Claudio Segura.»

Habiéndose practicado la notificacion y emplazamiento en Aldeanueva á D. Saturnino Díez; pero respecto de D. Isaac Arnedo se hizo constar no residir en dicha villa é ignorarse su paradero, á cuya virtud, con escrito de 30 de Agosto último, el Procurador Gutierrez solicitó se fijase la cédula de emplazamiento del D. Isaac en el sitio de costumbre de esta poblacion y en Aldeanueva, y se le entregasen copias de ella para su insercion en el Boletín oficial de la provincia; habiendo mandado dicho Sr. Juez, por proveido de 31 de Agosto finado, de conformidad con lo pedido, y además que se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID.

Y á fin de que sirva de notificacion y emplazamiento al D. Isaac Arnedo para que comparezca en este Juzgado y término dicho á contestar á la demanda, expido la presente, advirtiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que la copia en papel comun de dicha demanda y documentos queden en mi Escribanía.

Alfaro 3 de Setiembre de 1881.—Claudio Segura.

Es copia de la cédula original. En cumplimiento de lo mandado y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Alfaro á 3 de Setiembre de 1881.—Claudio Segura. X—459

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta 169 fanegas de trigo tasadas en 2.112 pesetas

50 céntimos, cuyos granos se encuentran en San Chidrian; debiendo tener lugar el remate simultáneamente en la sala-audencia de dicho Juzgado y en la de Arévalo, á cuya jurisdicción corresponde el citado pueblo, el día 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el que lo intento la cantidad de 400 pesetas, que se tendrán en cuenta como parte de pago del importe del remate si quedare á su favor, ó en otro caso se le devolverán terminado el acto.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—V. B.—Llano.—El actual, Federico Camacha y Jimenez. X—428

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 8 del corriente mes, dictada en los autos á instancia de D. Pedro Bolet y de Córdoba, sobre extravío de una carpeta de presentacion de títulos de la renta perpétua exterior, que se siguen en dicho Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano, por la presente se anuncia el extravío de la carpeta núm. 460, su fecha 23 de Junio de 1880, suscrita por D. Pedro Bolet y de Córdoba, contensiva de cinco títulos de la renta perpétua exterior, serie D, números 2.836, 11.669, 11.712, 12.207 y 15.450, y otros dos de la serie E, números 427 y 28.621, presentados en la Direccion general de la Deuda, para que cualquier persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero lo manifieste á dicho Juzgado y presente Escribanía en el término de 40 dias; bajo apercibimiento de procederse en otro caso á lo que hubiere lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actual, Domingo Vazquez y Mon. X—427

TARAZONA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania de Borja, fundada por D. Márcos Gonzalez, que poseyó como de su propiedad Doña María Joaquina Lapeña, Baronesa de San Vicente Ferrer, natural y vecina que fué en esta ciudad hasta su fallecimiento, ocurrido en 19 de Enero de 1867, la cual en su testamento que otorgó en 10 de Diciembre de 1843, y bajo el que falleció, dispuso de todo el derecho que en virtud de la ley de desvinculacion pudiera corresponderle en los bienes de dicha capellania á favor de Doña Manuela Ortiz de Velasco; y habiendo fallecido ésta, á su sobrina Doña Jerónima Cánovas y Ortiz; y fallecida ésta sin sucesion, á sus parientes más próximos por parte de los Ortiz, cuyos bienes poseyó tambien la Doña Jerónima hasta el 26 de Marzo último en que falleció sin sucesion, en estado de viuda de D. Juan Caravantes; para que en término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por D. Simon Gonzalo y Ortiz de Velasco y D. Salvador Calabria y Ortiz, como más próximos parientes que creen ser de Doña Jerónima Cánovas y Ortiz, con los que se hallan en sexto grado civil.

Dado en Tarazona á 6 de Octubre de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Santos Serrano. X—424

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dias 48 40. París, a 3 dias vista, fr. 5'02 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'22 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'08 á 10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 4'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Frigo (precio medio), á 29'05 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 14'13 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 268.—Carneros, 619.—Terneras, 127.—Ovejas, 3.—TOTAL, 957.

Su peso en kilogramos..... 48.882'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists various locations and their respective revenues.

Madrid 11 de Octubre de 1881.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, San Sebastian y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists meteorological data for various times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Octubre de 1881.

Table with columns: ESTADOS, ALTURA, TEMPER., DIRECC., FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 10.

Table with columns: Barcelona, Oporto. Lists delayed telegrams and their destinations.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el segundo tomo de la galería titulada Los Hombres de la Restauracion, que comprende las biografías de los Sres. Marqueses de Miravalles, de Vinet, de Urquijo, Condes de Foxá y de Ezpeleta, y los Sres. Leon y Castillo y Romero Ortiz.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

•Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Serafin, confesor, y San Félix.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La fuerza del destino.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El gran galco.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Cuestion de táctica.—Llovido del cielo.—Echar la llave.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por la tremenda.—Don Abdon y Don Senen.—La careta verde.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Más vale maña que fuerza.—Escuela de Medicina.—El primer galan.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La mina de oro.—¡Valiente mina!—¡Vida por vida!—Bonito negocio.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La pantomima en la primera parte.—Mr. Casabel, los hermanos Ferrando, el Profesor Danguy Harvoy y las palomas amaestradas.